

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA DC.,

6 ABR 2022

Proceso EJECUTIVO No.110013103021-2018-00494-00 de
COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA en contra de LUZ NELLY PAIPA MARCIALES y MIRIAM ROA
DE BARRETO

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto calendado 2 de septiembre de 2021 y continuando con el trámite que corresponda, se tiene que mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

Al ser la demanda apta formalmente, ya que con ella se aportó documento que satisface a plenitud las exigencias del art. 422 del C. General del Proceso y la legislación mercantil y desprenderse de tales instrumentos la legitimidad activa y pasiva de las partes, el Juzgado por auto de NUEVE (9) de OCTUBRE de 2018 libro la correspondiente orden de pago, decisión de la cual se tuvo por notificado a las ejecutadas personalmente y a través de correo electrónico, tal y como lo disponen los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020., quienes dentro de la oportunidad otorgada guardaron silencio.

Téngase en cuenta que por auto calendado 2 de septiembre de 2021, se puso a disposición del juzgado 32 civil municipal de Bogotá, las medidas cautelares que fueron decretadas en contra de la ejecutada CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA GOMEZ, en virtud del proceso de insolvencia que allí cursa.

Como consecuencia de lo anterior y no existiendo vicio que anule la actuación evacuada en el asunto, a voces del art. 440 del C. General del Proceso, si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se preferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se resolverá este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago librado en este asunto, pero solo en contra de LUZ NELLY PAIPA MARCIALES y MIRIAM ROA DE BARRETO.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito y de las costas, conforme lo dispuesto en el Art.32 de la ley 1395 de 2010 que modifco el art. 521 del C. de P.C.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría en su oportunidad, fásense.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2'800.000,⁰⁰ Mcte. Practíquese por secretaría la liquidación ordenada.

NOTIFIQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ.-

SC-2018-0494